



AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00402

FECHA Y HORA	JUEVES 29 DE JULIO DE 2021, 9:00 AM
No. PROCESO	2017 00402
DEMANDANTE	JAIRO HERRERA CASTELLANOS
DEMANDADOS	ASESORES EN DERECHO S.A.S.
	PORVENIR S.A.
	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
	FIDUCIARIA LA PREVISORA - PANFLOTA
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	JAIRO HERRERA CASTELLANOS
APODERADO	SI	ORLANDO NEUSA FORERO DDA FL 178 C2 EXP DIGITAL
DEMANDADA	NO	ASESORES EN DERECHO S.A.S. mandataria PANFLOTA
APODERADO	SI	MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO
DEMANDADA	SI	PORVENIR S.A.
APODERADO	SI	LUZ HELENA HERRERA MANCIPE
DEMANDADA	NO	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA administradora del FONDO NAL DEL CAFÉ
APODERADO	SI	NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA
DEMANDADA	NO	FIDUCIARIA LA PREVISORA
APODERADO	SI	LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL
DEMANDADA	NO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
APODERADO	SI	YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80	
7. PRACTICA DE PRUEBAS	
6.1. POR LA PARTE DEMANDADA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS	
6.1.2. TESTIMONIOS	Jorge Motta - DESISTIDO
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
1. Amparar el derecho fundamental del DTE a la seguridad social de conformidad con la Sentencia del 9-feb-17, del Consejo de Estado.	
2. Declarar que el DTE fue trabajador de la FMGC.	
3. Condenar a Asesores en Dcho como mandataria de Panflota, a expedir al DTE el Bono Pensional o Cálculo Actuarial que le corresponde por el tiempo laborado en la FMGC.	
4. Condenar a Fiduprevisora como administradora de Panflota a pagar a Porvenir el Bono Pensional o Cálculo actuarial antes referido.	
5. Condenar a Porvenir a tener en cuenta dicho Bono Pensional o Cálculo actuarial, ya sea para el reconocimiento de la pensión o la devolución de ahorros.	
6. Condenar a las demandadas al pago de perjuicios morales y materiales por 100 SMLMV.	
7. Condenar a las demandadas al pago de intereses moratorios.	
8. Ultra y extra petita.	
9. Costas	

SUBSIDIARIAS
De la pretensión principal 4. Declarar la responsabilidad solidaria de la FNC como admin del FNC y controlante de la Cia de Inversiones FMGC, de las obligaciones pensionales a favor del DTE.
Condenar a la FNC como admin del FNC a pagar a Porvenir el Bono Pensional o Cálculo Actuarial que corresponde al DTE por el tiempo laborado en la FMGC.
De las pretensiones ppales 4 y 10. Declarar la responsabilidad solidaria del MIN HDA como titular jco del FNC, de las obligaciones pensionales a favor del DTE.
Condenar al MINHDA a pagar a Porvenir el Bono Pensional o Cálculo Actuarial que corresponde al DTE por el tiempo laborado en la FMGC.
Indexación

EXCEPCIONES
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Falta de legitimación en la causa por pasiva
Imposibilidad de realizar pagos distintos a los establecidos en el contrato de fiducia mercantil
Inexistencia de la obligación
PORVENIR S.A.
Falta de causa en las pretensiones de la demanda
Inexistencia de la obligación
Buena fe
Prescripción
Ausencia de responsabilidad atribuible a la demandada
Ausencia de prueba efectiva de daño, inexistencia del daño alegado
ASESORES EN DERECHO
Inexistencia de la obligación
Imposibilidad jurídica y legal para reconocer el cálculo actuarial y/o bono pensional del DTE
Ausencia de presupuesto fáctico para la procedencia del cálculo actuarial
Cosa Juzgada
Prescripción
Buena fe
Oposición a la condena en costas y los presuntos perjuicios irrogados al DTE
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
El MinHda no representa los intereses de la FNC, admin del FNC y/o PANFLOTA
Inexistencia de la obligación del Ministerio
Falta de legitimación en la causa por pasiva
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del FN DEL CAFÉ
Inexistencia de la obligación
Buena fe
Prescripción
Falta de legitimación en la causa por pasiva
Límite patrimonial de la responsabilidad subsidiaria de la sociedad matriz

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Ley 6 de 1945, Artículo 14
Ley 90 de 1946, Artículo 76
Ley 100 de 1993 - Art. 36
Ley 100 de 1993, Artículo 33 Parágrafo 1, literal d)
Ley 100 de 1993, Artículo 141 Intereses Moratorios
Decreto 1887 de 1994, Parágrafo - SBL PARA EL CÁLCULO ACTUARIAL

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL 3674 de 2018, Corte Suprema de Justicia
Sentencia 42398 de 2013, CSJ SCL - Aplicabilidad literal d) parágrafo del art 33 ley 100 de 1993.
Sentencia del 28-ago-14 - Rad No: 11001-33-35-007-2013-00627-01(AC) Consejo de Estado
SU 1023 de 2001, Corte Constitucional - Responsabilidad subsidiaria Federación Nal Cafeteros

CONCLUSIONES
EL DTE fue trabajador de la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA
Con la documental aportada se concluye que efectivamente existió una relación laboral entre el DTE y la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, por el periodo comprendido entre el 23 DE MARZO DE 1982 y el 6 DE DICIEMBRE DE 1989.
Derecho al Bono Pensional o Cálculo Actuarial
De conformidad con las normas y la jurisprudencia estudiadas, se concluye que el demandante tiene derecho a la emisión y pago del bono pensional, reserva o cálculo actuarial en su favor, por el periodo comprendido entre el 23-MAR-82 y el 6-DIC-89 y su inclusión en la historia laboral, para lo cual, de conformidad con los pronunciamientos de las cortes, la entidad obligada es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como último fondo al cual está afiliado el DTE, así como también es ésta la competente para adelantar las gestiones de cobro, sin perjudicar los derechos pensionales del demandante.
Pago del Bono Pensional
De conformidad con las sentencias SU-1023 de 2001 de la Corte Constitucional, Consejo de Estado Radicado 2013-627 y T 056 de 2017, PORVENIR S.A., para conformar la historia laboral del demandante debe, con la información por él remitida, requerir a ASESORES EN DERECHO, como mandataria y representante de la empleadora FMGC, a efecto de que expida la Resolución de Bono Pensional o Cálculo Actuarial y posteriormente, elaborar éste con base en el último salario efectivamente devengado por el demandante, incluyendo todos los factores salariales e indexándolo a la fecha de expedición del mismo, a efecto de que FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PAR PANFLOTA, y de manera subsidiaria, la FED NAL DE CAFETEROS como administradora del FONDO NAL DEL CAFÉ, paguen el respectivo calculo actuarial a PORVENIR S.A.
Se condene a las demandadas a pagar a la dte perjuicios morales y materiales por el incumplimiento en el pago del título pensional o cálculo actuarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, el cual se estima en 100 SMLMV.
Así las cosas, hay lugar al pago de una indemnización por perjuicios cuando éstos se encuentran plenamente demostrados y tasados por quien los reclama, no obstante, en el presente asunto no obra a folios prueba alguna que lleve al despacho a inferir los perjuicios sufridos por el demandante con ocasión de los hechos acontecidos, pues su inactividad por casi 18 años, indica por el contrario, que tenía un sustento con el cual solventar sus necesidades mínimas. En consecuencia, se absolverá a las demandadas de la presente pretensión.

RESUELVE

PRIMERO
DECLARAR que el señor JAIRO HERRERA CASTELLANOS fue trabajador de la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA por el periodo comprendido entre el 23-MAR-82 y 6-DIC-89.
POR VÍA DE CORRECCIÓN , se declara para todos los efectos, que la relación laboral aquí declarada inició el 23 de marzo de 1982 y no el 24 de marzo como se mencionó, de conformidad con la información relacionada en el contrato de trabajo y la liquidación laboral del DTE.
SEGUNDO
CONDENAR a la SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S., en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, a, expedir en favor del demandante, la Resolución de Bono Pensional o Cálculo Actuarial que le corresponde al DTE por el tiempo laborado en la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, teniendo como último salario devengado la suma de CIENTO DOCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$112.078).
TERCERO
CONDENAR a la PORVENIR S.A. a que proceda a elaborar el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado por el DTE, comprendido entre el 23-MAR-82 y el 6-DIC-89, teniendo como base el último salario efectivamente devengado por el DTE, esto es la suma de CIENTO DOCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$112.078), debidamente indexado a la fecha de expedición del mismo, e incluir en la historia laboral del señor JAIRO HERRERA CASTELLANOS el tiempo laborado para la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Art. 4 del Decreto 1887 de 1994.
POR VÍA DE CORRECCIÓN , el cálculo actuarial en cabeza de PORVENIR debe realizarse por el periodo comprendido entre el 23-mar-82 y el 6-dic-89.
CUARTO
CONDENAR a la FIDUPREVISORA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, a trasladar el valor actualizado del cálculo actuarial a que se refiere el numeral anterior con destino a PORVENIR S.A., por las razones expuestas.

QUINTO
CONDENAR de manera subsidiaria a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, a que, en caso de ser necesario gire los recursos a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se cumplan las órdenes aquí impartidas.
SEXTO
CONDENAR a PORVENIR a recibir el pago del cálculo actuarial e incorporar en la historia laboral del DTE el periodo laborado por él en la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, esto es del 23-mar-82 al 6-dic-89.
SÉPTIMO
ABSOLVER a las demandadas de la pretensión de indemnización de perjuicios elevada por la parte actora, por las razones expuestas.
OCTAVO
ABSOLVER al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y en tal sentido, declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, indebida vinculación del Ministerio y falta de legitimación en la causa.
NOVENO
DECLARAR no probadas las excepciones de cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, imposibilidad jurídica para reconocer el cálculo actuarial o bono pensional, buena fe, cosa juzgada Y demás elevadas por las demandadas PORVENIR, ASESORES EN DERECHO, FIDUPREVISORA y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.
DÉCIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de FIDUPREVISORA S.A. , la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y PORVENIR S.A. , Señálense como agencias en derecho la cantidad de DOS (2) SMLMV para cada una de las demandadas y en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	CONCEDE	SI	EFECTO	Suspensivo
	Asesores en Dcho	SI		SI		Suspensivo
	Porvenir S.A.	SI		SI		Suspensivo
	FNC	SI		SI		Suspensivo
	MINHDA	NO		No Aplica		No aplica
	Fiduprevisora	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YENNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC